

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00047-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: PABLO SALCEDO RIVERA.
Demandados: ARQUIMEDES MORENO AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de apoderada judicial, PABLO SALCEDO RIVERA presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de ARQUIMEDES MORENO AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio de menor extensión, comprendido dentro de uno de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-159438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en la Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá corregir el acápite de HECHOS, en el sentido que los supuestos facticos “Segundo”, “Tercero”, comprenden varios postulados, por lo que deberán ser clasificados de manera separada y/o individual, para asegurar un ejercicio legítimo del derecho de defensa de la Parte Pasiva.
- b) La Parte Demandante deberá Allegar certificado Especial y general **reciente** de Tradición y Libertad del predio objeto de pertenencia, por cuanto el aportado data de hace siete (7) meses, con lo que no se demuestra el estado actual del inmueble.
- c) Se deberá adecuar el acápite de notificaciones en el sentido de indicar no solo la dirección física del demandante, sino también su dirección electrónica, y en el sentido de no contar con dicha información, manifestarlo así en dicho ítem.
- d) Se deberá adecuar el acápite de cuantía atendiendo los presupuestos del artículo 26, numeral 3 del CGP, teniendo en cuenta el avalúo Catastral del Bien Inmueble objeto de Pertenencia.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada AMANDA CRISTINA TORRES ORTEGA conforme al Mandato conferido por el Demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por PABLO SALCEDO RIVERA a través de Apoderado en contra de ARQUIMEDES MORENO AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada AMANDA CRISTINA TORRES ORTEGA, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Junio 9 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO